

# REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PANTEÓN DE LOS QUERETANOS ILUSTRES

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de interés general y observancia obligatoria en el Municipio de Querétaro, tiene por objeto regular las funciones y atribuciones del Consejo Consultivo del Panteón de los Queretanos Ilustres; el procedimiento para el desarrollo de las sesiones que celebre para el reconocimiento de personas que a su muerte merezcan la honra y reconocimiento por haberse distinguido en áreas de ciencia, artes, cultura, educación, humanismo, investigación o servicio social. Así como establecer las bases para la inhumación en el Panteón de los Queretanos Ilustres.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por **Consejo Consultivo**: El Consejo Consultivo del Panteón de los Queretanos Ilustres.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Consultivo es un cuerpo colegiado de consulta y auxiliar del Ayuntamiento, encargado de recopilar e investigar antecedentes, obras y logros de personas consideradas héroes o personajes merecedores de un lugar de reconocimiento a su muerte.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Consultivo, se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal de Querétaro, quien será el Presidente del Consejo Consultivo, con derecho a voz y voto;
- II. Los regidores integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Querétaro, con derecho a voz y voto;
- III. El Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, quien será el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz;
- IV. El Cronista Municipal, con derecho a voz y voto;
- V. El Gobernador del Estado de Querétaro, con derecho a voz y voto;
- VI. Un representante acreditado por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con derecho a voz y voto;
- VII. Un representante acreditado por del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con derecho a voz y voto;
- VIII. Los rectores de las universidades oficiales y particulares que se encuentren dentro del Municipio de Querétaro, con derecho a voz y voto;

- IX. El Director del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, con derecho a voz y voto;
- X. El Delegado del Instituto de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro, con derecho a voz y voto;
- XI. El Director del Archivo Municipal, con derecho a voz y voto;
- XII. El Director General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, con derecho a voz y voto; y
- XIII. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Los integrantes del Consejo Consultivo, podrán nombrar un único representante con voz y voto, el cual deberá estar debidamente acreditado por escrito y con la obligación de acudir a las sesiones que celebre el Consejo Consultivo y participar en las Comisiones del mismo.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar las bases generales para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo;
- II. Determinar el lugar que será el recinto del Panteón de los Queretanos Ilustres;
- III. Nombrar y remover a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo;
- IV. Determinar en cada caso el tipo de ceremonia, fecha de inhumación, según la relevancia y naturaleza del personaje que se trate; y
- V. Aprobar el depósito de restos a personajes para ocupar un lugar en el Panteón de los Queretanos Ilustres.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo Consultivo;
- III. Ejercer el voto de calidad en las votaciones que lo requieran durante las sesiones que celebre el Consejo Consultivo; y
- IV. Realizar los trámites necesarios, a través del Secretario Ejecutivo, ante autoridades competentes para el traslado y depósito de restos de los personajes que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento para ocupar un lugar en el Panteón de los Queretanos Ilustres.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Consejo Consultivo y a sus integrantes lo siguiente:

- I. Aprobar o rechazar las propuestas a personajes insignes en el Panteón de los Queretanos Ilustres;
- II. Someter a consideración del Ayuntamiento el depósito de restos a personajes para ocupar un lugar en el Panteón de los Queretanos Ilustres;
- III. Proponer al Ayuntamiento estudios y mecanismos de seguridad y administración del Panteón de los Queretanos Ilustres;
- IV. Proponer al Ayuntamiento en cada caso, el tipo de ceremonia y la fecha de inhumación, de acuerdo con la relevancia y naturaleza del personaje que se trate;
- V. Difundir y propiciar la participación de la sociedad para la mejor integración de sus investigaciones;
- VI. Celebrar puntualmente las sesiones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Organizarse en comisiones de estudio, permanentes o transitorias, respecto de la postulación de personajes para que sus restos sean depositados en el Panteón de los Queretanos Ilustres;
- VIII. Cumplir con las encomiendas que le asigne el Ayuntamiento;
- IX. Informar de los resultados y avances de las investigaciones que se les haya encomendado al Ayuntamiento cuando se le requiera;
- X. Difundir los rasgos, datos y obra de los personajes a quienes se les rinda homenaje; y
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a los integrantes del Consejo Consultivo, lo siguiente:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;
- II. Trabajar en por lo menos una comisión de estudio;
- III. Cumplir con las encomiendas que le asigne el Pleno del Consejo Consultivo;
- IV. Informar de los resultados y avances de las investigaciones que le haya encomendado el Pleno del Consejo Consultivo; y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo:

- I. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo Consultivo del Panteón de los Queretanos;
- II. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Consultivo;
- III. Comprobar que exista quórum;
- IV. Dirigir las sesiones del Consejo Consultivo y otorgar el uso de la voz a quien tenga derecho a ello;
- V. Levantar las Actas de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;
- VI. Llevar el Libro de Actas de Sesiones del Consejo Consultivo, donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- VII. Llevar el archivo y registro de la documentación que se genere;
- VIII. Recibir las solicitudes sobre las candidaturas o postulaciones para que los restos de algún personaje puedan ser trasladados al Panteón de los Queretanos Ilustres; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 10.** Cualquier persona, a excepción de los miembros del Consejo Consultivo, podrá solicitar la postulación de un candidato a recibir la distinción de que los restos sean depositados para rendirles homenaje dentro del Panteón de los Queretanos Ilustres.

**ARTÍCULO 11.** Las solicitudes para la postulación de candidatos deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo y contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre completo del candidato;
- II. Biografía, misma que deberá incluir el contexto histórico y social de la vida del candidato;
- III. Los documentos y fuentes idóneas que puedan ser consultadas y acrediten el lugar de nacimiento, logros, acciones, obras o hechos que hayan contribuido en forma eminente a la grandeza y prosperidad del Municipio, el Estado, la Nación ó humanidad;
- IV. Argumentos razonados que sustentan la postulación; y
- V. Carta de aceptación de los familiares, cuando los hubiere, respecto de las condiciones para el traslado y deposito de los restos.

**ARTÍCULO 12.** Los candidatos propuestos deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Haber nacido en el Estado de Querétaro, o haber sido residente o vecino del Municipio de Querétaro;
- II. Ser de reconocida solvencia moral;
- III. Haber realizado obras o servicios a favor del Estado de Querétaro o sus Municipios; y
- IV. Haber realizado obras o servicios a favor de la humanidad.

Se podrán rechazar aquellas propuestas de personajes en lo casos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Los Homenajes Póstumos que pretendan rendirse, deberán estar a lo dispuesto por el Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO 14.** El Panteón de los Queretanos Ilustres ocupará un lugar prominente y destacado en el Territorio del Municipio de Querétaro, un astabandera cuyo pedestal ostente el Escudo Nacional en donde deberán rendirse los honores correspondientes a la Bandera Nacional, en los términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

**ARTÍCULO 15.** Las columnas y urnas para colocar las estatuas o bustos se ubicarán en el orden de izquierda a derecha, comenzando por la primera fila y de arriba hacia abajo, estableciendo la clasificación del lugar por área de la actividad humana en que se haya destacado.

**ARTÍCULO 16.** La Administración Pública Municipal deberá coordinarse con autoridades estatales y federales para que en el ámbito de su competencia, brinden el debido cuidado y mantenimiento a las áreas e instalaciones del Panteón de los Queretanos Ilustres.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 17.** Las sesiones del Consejo Consultivo podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

El quórum para la validez de los trabajos realizados por el Consejo Consultivo, requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

**ARTÍCULO 18.** Las sesiones ordinarias se deberán llevar a cabo los primeros cinco días hábiles de los meses enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario y deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo Consultivo; o bien por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los integrantes del mismo.

Las convocatorias de las sesiones del Consejo Consultivo, se harán en todo momento por el Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 19.** Las sesiones las presidirá el Presidente Municipal, y en ausencia de éste, serán presididas por quien designe el propio Consejo Consultivo de entre sus miembros, este último no tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 20.** Las Actas de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo deberán por lo menos contener:

- I. Nombre y carácter del cargo que desempeñen;
- II. Lugar, fecha y hora de apertura y clausura de la sesión;
- III. Observaciones, correcciones y aprobación del acta de sesión anterior; y
- IV. Relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 21.** El Consejo Consultivo, para el mejor desempeño de sus funciones se organizará de la manera siguiente:

- a) Una Comisión Permanente, cuya función es la de dar el debido seguimiento a los acuerdos que tome el Pleno del Consejo Consultivo; y
- b) Las Comisiones Transitorias necesarias para la investigación, estudio, análisis y evaluación de los candidatos propuestos a obtener la distinción de que sus restos o cenizas sean inhumados, depositados o trasladados al Panteón de los Queretanos Ilustres.

**ARTÍCULO 22.** Cada Comisión estará integrada por miembros del Consejo Consultivo, que serán designados por el Pleno del mismo, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar, y debiendo nombrar un coordinador.

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán formar parte de hasta tres comisiones como máximo al mismo tiempo.

**ARTÍCULO 23.** Los asuntos que hayan sido turnados a las comisiones deberán ser presentados para su votación al Pleno del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 24.** Las Comisiones gozarán de un plazo de 60 días hábiles para presentar sus asuntos al pleno, contados a partir del día siguiente al de la

celebración de la primera reunión de trabajo de la Comisión en que se hubiere tratado el asunto respectivo, y que se cuente con el total de la documentación requerida.

En el caso de que los asuntos tengan el carácter de urgente resolución, serán analizados y resueltos dentro de la sesión en que sean presentados.

**ARTÍCULO 25.** A petición de la Comisión de que se trate, los plazos señalados en el capítulo anterior, podrán prorrogarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo hasta por una ocasión, y por un periodo igual al original o bien, relevar de su cometido a los integrantes de dicha Comisión. La solicitud deberá presentarse y someterse a consideración del Pleno dentro de la sesión que debió entregarse el proyecto de acuerdo, resolución o propuesta que se trate.

**ARTÍCULO 26.** Si algún integrante del Consejo Consultivo, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, tuvieren interés personal en algún asunto, dejará de conocer inmediatamente de éste, debiendo excusarse mediante escrito presentado ante el Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo incluirá la presentación de dicho escrito en el Orden del Día de la siguiente Sesión, a efecto de que el Pleno resuelva lo conducente para el despacho del asunto.

**ARTÍCULO 27.** Las comisiones deberán celebrar las reuniones necesarias para mejor proveer del asunto, previa convocatoria realizada por el coordinador de dicha Comisión.

**ARTÍCULO 28.** El Coordinador de la Comisión será nombrado en el pleno del Consejo Consultivo en la misma sesión en la que se aprueba la creación de la Comisión.

**ARTÍCULO 29.** El Coordinador de cada Comisión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar por escrito a los integrantes a reunión de trabajo cuando menos un día hábil anterior, para efecto del conocimiento, estudio, discusión y elaboración de los proyectos que les sean turnados;
- II. Promover las visitas, entrevistas y todas aquellas acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- III. Fomentar la libre expresión de los integrantes de la comisión y tomar votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos propios de la comisión;

- IV. Entregar al Secretario Ejecutivo, copia del proyecto de acuerdo, con una anticipación de cuando menos 3 días hábiles al día de la entrega de convocatorias, excepto tratándose de sesiones extraordinarias;
- V. Presentar a consideración del Pleno del Consejo Consultivo, las resoluciones, dictámenes o proyectos de acuerdo, de los asuntos que competan a su Comisión;
- VI. Resguardar los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para estudio a la comisión que coordina; y
- VII. Solicitar el apoyo de personas expertas en temas específicos, a efecto de fundamentar los estudios o investigación de la Comisión. Asimismo invitar a reuniones de trabajo a personas que aporten o pudieran aportar nuevos elementos o aclaren el sentido de un aspecto determinado.

**ARTÍCULO 30.** Las comisiones fundarán por escrito sus proyectos de acuerdo y concluirán las partes resolutivas, con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

**ARTÍCULO 31.** Los proyectos de acuerdo que presenten las Comisiones, deberán contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre del documento en el que se mencione detallada y concretamente el contenido del mismo;
- II. Numeración progresiva de las hojas que conforman el documento;
- III. Numeración progresiva del documento en su conjunto que identifique el expediente que se abrió con motivo del asunto de que se trate;
- IV. Fundamentos legales con base en los cuales se emite el documento;
- V. Fecha de recepción en la Comisión;
- VI. Nombre de las personas o solicitantes que proponen a candidatos;
- VII. Descripción de los actos realizados por la comisión o comisiones y/o de los actos que le constaron a la misma conforme a los cuales normaron y dirigieron su criterio para la emisión del documento;
- VIII. Motivos que formaron la convicción de la comisión o comisiones para emitir el Dictamen;
- IX. Los puntos de acuerdo; y
- X. Firma de por lo menos la mayoría de los integrantes de la Comisión o Comisiones participantes.

Los integrantes de las Comisiones, para suscribir los proyectos de acuerdo podrán hacerlo en sentido afirmativo o negativo.

**ARTÍCULO 32.** Ningún acuerdo de las comisiones tendrán el carácter ejecutivo, todas sus propuestas serán sometidos a votación al Pleno del Consejo Consultivo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS DISCUSIONES**

**ARTÍCULO 33.** No podrá ser puesto a discusión ningún documento que no hubiese sido integrado en el Orden del Día o como punto adicional en los términos que establece el presente reglamento.

**ARTÍCULO 34.** Los asuntos que pretendan incluirse en el Orden del Día como puntos adicionales por los miembros del Consejo Consultivo, deberán especificarse de manera breve, y se votará su inclusión por el Pleno de la misma al inicio de la sesión.

**ARTÍCULO 35.** Una vez leído un proyecto de postulación o documento incluido en el Orden del Día, será sometido a discusión del Pleno por el Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 36.** Durante la discusión de un asunto, los integrantes del Consejo Consultivo, podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, sin excederse en cada intervención de tres minutos.

**ARTÍCULO 37.** Los representantes integrantes de la Comisión autora del documento podrán hacer uso de la palabra en la discusión cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO 38.** Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Consultivo presentes en la sesión, en cuyo caso quien preside la sesión deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar;
- III. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 39.** Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema tratado, el Secretario Ejecutivo hará moción de orden que haga volver al tema de discusión.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 40.** Podrán votar los acuerdos en el Pleno del Consejo Consultivo, exclusivamente quienes tengan derecho expreso a ello.

**ARTÍCULO 41.** Para los efectos del presente reglamento las votaciones se entenderán de la siguiente manera:

- I. Unanimidad, cuando el voto del total de los integrantes asistentes sea en un mismo sentido;
- II. Mayoría absoluta, aquella que implique más de la mitad de los votos de integrantes;
- III. Mayoría calificada, requiere el voto de más de las dos terceras partes de los integrantes en un mismo sentido; y
- IV. Mayoría simple, la que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 42.** Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ejercer el voto de las formas siguientes:

- I. Votación nominal;
- II. Votación económica; y
- III. Votación por cédula.

**ARTÍCULO 43.** Se harán votaciones nominales en todos aquellos casos en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Consejo Consultivo, así lo acuerden.

**ARTÍCULO 44.** La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. El Secretario Ejecutivo, mencionará en voz alta el nombre y apellidos de cada miembro del Consejo Consultivo, iniciando siempre con el Presidente, anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario Ejecutivo anotará los que voten en forma afirmativa, negativa y las abstenciones; y
- III. Concluida la votación, el Secretario Ejecutivo procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

**ARTÍCULO 45.** Las votaciones que se efectúen para elegir o destituir personas, se harán por cédula, las cuales deberán depositarse en una urna para asegurar el secreto del voto. El Secretario Ejecutivo, procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el sentido de cada voto.

**ARTÍCULO 46.** Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Consejo Consultivo, serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor.

**ARTÍCULO 47.** Cuando se empate la votación en cualquiera de sus formas, el Presidente del Consejo Consultivo, tendrá la facultad de ejercer voto de calidad para definir el resultado.

**ARTÍCULO 48.** Las resoluciones o acuerdos del Consejo Consultivo, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, a excepción de aquellos casos en los que se requiera otro tipo de votación.

Si finaliza la exposición de un asunto y nadie solicita el uso de la palabra o se hubiere agotado el número de oradores, o bien, cuando se considere suficientemente discutido el asunto a juicio de quien presida la sesión, este será sometido a votación.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto el acuerdo de Cabildo de fecha 1 de junio de 1987, por el que se establecen las bases y procedimientos para que el H. Ayuntamiento de Querétaro ordene la inhumación en el Panteón de los Queretanos Ilustres; así como el acuerdo de Cabildo de fecha 13 de enero de 1997, relativo a “la modificación del Acuerdo por el que se establecen las bases y procedimientos para que el H. Ayuntamiento de Querétaro ordene la inhumación en el Panteón de los Queretanos Ilustres, emitido el día 1 de junio de 1987.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entra en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 11 once días del mes de septiembre de 2002 dos mil dos.

**DR. ROLANDO GARCÍA ORTIZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO  
DEL PANTEÓN DE LOS QUERETANOS ILUSTRES  
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 03 de fecha 11 de enero de 2004.)**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese la presente reforma por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

**LIC. ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**